

DENGA DE LA MESIAL Becésiksia iusisids

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. 1495

16 AGO 2019

"Por el cual se designa el representante legal de los derechos del río Cauca en cumplimiento de la Sentencia T- 038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellin"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el inciso 2°del artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece como obligación fundamental del Estado y de la sociedad velar por el cuidado de las riquezas naturales y culturales, procurando su conservación, restauración y desarrollo sostenible, previendo un capítulo de derechos colectivos (artículos 79 y 80) y obligaciones específicas (artículo 95-8) orientadas a proteger el medio ambiente con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la disposición y explotación de los recursos naturales no puede traducirse en perjuicio del bienestar individual o colectivo, ni tampoco puede conducir a un daño o deterioro que atente contra la biodiversidad y la integridad del medio ambiente, entendido como un todo.

Que Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "megabiodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluables en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. Lo cual bajo un enfoque ecocéntrico, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie y no que la tierra pertenece al hombre. En consecuencia, esta teoría concibe a "Por el cual se designa el representante legal de los derechos del río Cauca en cumplimiento de la Sentencia T- 038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín"

la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes.

Que en la sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín, reconoce "que las generaciones futuras son sujetos de derechos de especial protección y como tales se concede en su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, el agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano".

Que igualmente la mencionada sentencia reconoce "al Río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento restauración a cargo de EPM y del Estado".

Que así mismo la sentencia en cita ordenó (...) "al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río" (...)

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011 disponen, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta Civil de Decisión, a través de la Sentencia T- 038 de 2019 se hace necesario designar un representante legal de dicho río.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar de conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutiva de la Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín- Sala Cuarta Civil de Decisión, como representante legal de los derechos del Río Cauca, su cuenca y afluentes, al Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Comunicar por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente decreto a: Tribunal Superior de Medellín; Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Transporte y Ministerio de Cultura; Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación; Gobernaciones de los Departamentos de Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Bolívar y Sucre; Corporación

"Por el cual se designa el representante legal de los derechos del río Cauca en cumplimiento de la Sentencia T- 038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín"

Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, Corporación Autónoma Regional del Caldas - CORPOCALDAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Sucre- CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA; Instituto de Investigación de Recurso Hidrobiológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, Policía Nacional -Unidad contra la Minería llegal; y los municipios de Puracé, Sotará, Popayán, Cajibio, Morales, Suárez, Buenos Aires, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, en el Departamento del Cauca; Cali, Jamundí, Yumbo, Yotoco, Buga, Roldanillo, Subregión del Norte, Cartago y Ansermanuevo en el Departamento del Valle del Cauca; Pereira, La Virginia, Quinchia, Marsella y Balboa en el Departamento de Risaralda; Anserma, Belalcazar, Chichiná, Manizales, Neira, Palestina, Risaralda, Riosucio, Supia, Filadelfia, Marmato, Pácora y Aguadas en el Departamento de Caldas; Caramanta, La Pintada, Bolombolo, Santa Fe de Antioquia, Valdivia, Ituango, Cáceres, Caucasia y Nechí en el Departamento de Antioquia; San Jacinto del Cauca, Achí y Magangué en el Departamento de Bolívar; y Guaranda en el Departamento de Sucre.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 AGO 2019

RICARDO JOSE LOZANO PICON
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible